

PRIMERO: Nombrar por sustitución, en virtud de nombramiento accidental, como Secretario, por la ausencia del Secretario Accidental Don Manuel Mateo Pérez Ojeda, desde el 3 al 7 de enero de 2026 (ambos inclusive), al funcionario de carrera de la Corporación, Técnico de Administración General de este Ayuntamiento, para actuar como Secretario Accidental a Don Antonio José Vega Martel.

SEGUNDO: Dar traslado del presente Decreto a los interesados, a la Secretaría General, Servicio de RRHH y demás Departamentos Municipales, debiéndose comunicar el mismo de forma inmediata a la Dirección General de Función Pública en cumplimiento de lo dispuesto en su Resolución número 344/2023, de 15 de marzo de 2023”.

Lo que se hace público para su general conocimiento.

San Bartolomé de Tirajana, a dos de enero de dos mil veintiséis.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Marco Aurelio Pérez Sánchez.

659

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA

Secretaría General

ANUNCIO

44

Habiéndose aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2025, de la modificación del “REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS Y VOLUNTARIAS DE PROTECCIÓN CIVIL DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA”, en los términos que se inserta a continuación; y finalizado el plazo de información pública, sin que se hayan presentado reclamaciones ni alegaciones, la misma ha quedado aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo plenario, de conformidad con lo dispuesto en el art. 49 c) in fine de la Ley de Bases de Régimen Local, Ley 7/85, de 2 de abril, cuya entrada en vigor se producirá una vez efectuada su publicación íntegra de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la LRBRL, y transcurrido el plazo previsto por el art. 65.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, Ley 7/85, de 2 de Abril.

Contra tal resolución podrán los interesados interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente a la publicación de este edicto, de conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todo ello sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

ANEXO

ÍNDICE DE CONTENDIOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PREÁMBULO

CAPÍTULO I. FINALIDAD

CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO III. FUNCIONES

Sección Primera. Principios Generales

Sección Segunda. Funciones de Prevención.

Sección Tercera. Funciones de Intervención.

CAPÍTULO IV. VOLUNTARIADO

Sección Primera. De la vinculación con la Agrupación de Voluntarios y Voluntarias

Sección Segunda. De los voluntarios y las voluntarias

CAPÍTULO V. SISTEMA DE ACCESO

Sección Primera. De la Solicitud

Sección Segunda. De la prueba de habilidades sociales y entrevista personal

Sección Tercera. De la formación básica

Sección Cuarta. De la incorporación

CAPÍTULO VI. FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO

CAPÍTULO VII. DERECHOS Y DEBERES DE LOS VOLUNTARIOS Y VOLUNTARIAS

Sección Primera. Derechos

Sección Segunda. Deberes

CAPÍTULO VIII. RECOMPENSAS Y SANCIONES

Sección Primera. Principios Generales

Sección Segunda. Recompensas

Sección Tercera. Sanciones

CAPÍTULO IX. BAJA TEMPORAL Y BAJA DEFINITIVA DE LA AGRUPACIÓN

Sección Primera. Baja Temporal

Sección Segunda. Baja Definitiva

ANEXO I.

DISTINTIVOS

EMBLEMAS

Disposiciones Adicionales

Disposiciones Transitorias.

Disposiciones Derogatorias.

Disposiciones Finales.

REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS Y VOLUNTARIAS DE PROTECCIÓN CIVIL DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde la aprobación en el año 2006 del Reglamento de Voluntarios y Voluntarias de Protección de Santa Lucía de Tirajana, el municipio ha experimentado una transformación exponencial debido a la expansión demográfica, económica y social, que hace necesaria la modificación de dicho reglamento.

Dicha trasformación socioeconómica requiere de esta administración un esfuerzo en la mejora de los servicios que se han de prestar. De ahí que la evolución constante y la adaptación de los medios y recursos llamados a la prestación adecuada de los servicios sea una constante preocupación de este Ayuntamiento.

La Agrupación de Voluntarios y Voluntarias de Protección Civil también ha visto incrementado el volumen de servicios que presta, así como la capacidad de captación de voluntariado, habiéndose aumentado su número y, por ende, las dotaciones de recursos materiales indispensables para el desarrollo de la prestación de servicios.

Las peculiaridades geográficas y orográficas de este municipio, hace necesaria una actualización de la actividad que se desarrolla en Protección Civil, su organigrama funcional y la gestión del trabajo de los voluntarios y voluntarias, con el fin de optimizar las actuaciones que permitan trabajar la prevención y reducir al mínimo los posibles efectos de cualquier emergencia.

Para articular las oportunidades de colaboración de los ciudadanos, individualmente considerados, con la Protección Civil Local, el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana pretende con este Reglamento sistematizar la organización y funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios y Voluntarias de Protección Civil en este municipio, donde se integre a los ciudadanos en el esquema organizativo de la planificación y de la gestión de emergencias de este municipio, y donde asimismo puedan realizar las tareas de prevención de riesgos e intervención en la protección y socorro en las situaciones de emergencia que pudieran producirse.

PREÁMBULO

La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, en su artículo primero de Modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, recoge lo que sigue:

<<Ocho. El artículo 25 queda redactado como sigue:

(...) 2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: (...)

f) Policía Local, Protección Civil, Prevención y Extinción de Incendios>>.

De igual manera, la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, otorga a las Corporaciones Locales un papel relevante en materia organizativa, preventiva y de la propia intervención en materia de Protección Civil.

Asimismo, el Real Decreto 1.378/1985, de 1 de agosto, sobre medidas provisionales para las actuaciones en situaciones de emergencia, en los casos de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, también atribuye competencias a los Alcaldes o Alcaldesas para la adopción de cuantas actuaciones contribuyan a evitar, controlar

y reducir los daños causados por las situaciones de emergencia en su término municipal. El ejercicio de estas competencias tiene que llevarse a cabo a través del Plan de Emergencia Municipal (PEMU), que estructura, coordina y organiza los medios y los recursos existentes en este municipio para hacer frente a los riesgos previsibles. Para ello, este Ayuntamiento realiza las actuaciones encaminadas a mejorar y potenciar la intervención coordinada de los Servicios Municipales dedicados de modo ordinario y permanente al cumplimiento de fines coincidentes con las necesidades derivadas de las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública.

Además, en los apartados 3 y 4 del artículo 30 de la Constitución Española, se determina el deber y el derecho de los ciudadanos y ciudadanas a participar activamente en las labores aludidas anteriormente.

Finalmente, el artículo 4 apartado a) del Real Decreto 2.568/1986 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, establece que para la gestión de los intereses del municipio y como una de las competencias de éste “Las potestades reglamentarias y de autoorganización”. En el mismo Real Decreto se recoge en su artículo 50.3 que “corresponde al Pleno aprobar el Reglamento Orgánico, las Ordenanzas y demás disposiciones de carácter general que sean de la competencia municipal”.

CAPÍTULO I. FINALIDAD

Artículo 1.

1) La Protección Civil tiene por objetivo configurar una estructura dirigida por la Corporación Municipal, sobre la base de los recursos Públicos y a la colaboración de entidades privadas y de los ciudadanos y ciudadanas, para garantizar la coordinación preventiva y operativa respecto de la protección de personas y bienes ante los daños producidos por las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, mediante la realización de actividades que permitan evitar las mismas, reducir sus efectos, reparar los daños y en su caso, contribuir a corregir las causas que los produjeron. De ahí que la Agrupación de Voluntarios y Voluntarias de Protección Civil del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana (en adelante la Agrupación) sea una organización de carácter municipal con fines humanitarios y altruistas constituida por las personas físicas.

2) La Agrupación también colabora para garantizar la coordinación preventiva y operativa mediante la participación en la realización de actividades que permitan evitar las situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, reducir sus efectos, reparar los daños y, en su caso, contribuir a corregir las causas productoras de los mismos.

3) Asimismo, tiene como objetivo la formación de la ciudadanía en materia de Protección Civil mediante los planes formativos específicos que se establezcan desde la Unidad de Protección Civil, la Oficina de Prevención y Seguridad Pública y la Agencia de Desarrollo Local del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.

Artículo 2.

- 1) La adopción del acuerdo de creación y disolución de la Agrupación corresponderá al Pleno del Ayuntamiento.
- 2) La adopción del acuerdo de aprobación, derogación o modificación del presente Reglamento corresponderá al Pleno del Ayuntamiento.

CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN

Artículo 3.

La organización y el funcionamiento de la Agrupación, como modalidad de incorporación de los ciudadanos y ciudadanas a las actividades de la Protección Civil local, se regirá por lo establecido en el presente Reglamento,

así como por las instrucciones y directrices que, a efectos de coordinación general, dicten las Comisiones Nacional y Autonómica de Protección Civil y la Junta Local de Protección Civil.

Artículo 4.

La Agrupación dependerá directamente de la Alcaldía municipal como máxima autoridad responsable de la Protección Civil local, y por delegación, podrá corresponder al Concejal Delegado o Concejala Delegada en esta materia.

Artículo 5.

1) Jefe o Jefa de la Agrupación será nombrado nombrada, y/o cesado o cesada por el Alcalde o la Alcaldesa, y en caso de delegación, por el Concejal Delegado o Concejala Delegada en esta materia, a propuesta del Jefe o la Jefa de la Unidad Operativa de Seguridad y Emergencias, responsable de la Unidad de Protección Civil y Emergencias. Su cometido fundamentalmente será:

- Dirigir y coordinar la Agrupación a nivel tanto operativo como administrativo.
- Organizar y planificar globalmente el dispositivo de voluntarios y voluntarias en los servicios preventivos y de emergencias designando puntos a cubrir, tareas a realizar en dichos puntos, tiempo de permanencia del voluntario o voluntaria en un punto, relevos, descansos, etc.
- Informar a los responsables superiores de cualquier incidente o emergencia que surja en el municipio o fuera del mismo que pudiera tener trascendencia para el municipio de Santa Lucía de Tirajana.
- Gestionar el uso de las instalaciones, materiales, recursos y medios de la Agrupación, elevando a su superior cualquier anomalía, deficiencia, carencia o incidencia de aquellos.
- Estar en permanente contacto con otros cuerpos de seguridad y emergencias para la correcta gestión del plan de emergencias o dispositivo, a fin de que los voluntarios y voluntarias de la Agrupación estén perfectamente coordinados con el resto de servicios.
- Proponer a su superior cualquier mejora, cambio o ampliación en la actividad u organización de la Agrupación.
- Asistir y representar a la Agrupación en aquellos actos, reuniones u otros actos de análoga referencia.

2) Los Jefes y Jefas de las Unidades, serán nombrados o nombradas y/o cesados o cesadas por Jefe o la Jefa de Agrupación, dando conocimiento al Alcalde o Alcaldesa, y en su caso, al Concejal Delegado o Concejala Delegada en esta materia, al Jefe o la Jefa de la Unidad Operativa de Seguridad y Emergencias y al Coordinador o Coordinadora de la Oficina de Prevención y Seguridad Pública. Su cometido fundamentalmente será:

- Organizar, planificar y coordinar las funciones tanto preventivas como operativas de su unidad, bajo la supervisión del Jefe o la Jefa de la Agrupación.
- Jefe o Jefa de Unidad recibe instrucciones del Jefe o la Jefa de la Agrupación, tanto en servicios preventivos como en intervenciones en emergencias. En caso de que haya que hacer cambios sobre el plan de actuación previamente trazado y ordenado por Jefe o Jefa de la Agrupación, Jefe o Jefa de la Unidad reportará aquellas novedades relevantes a aquel o aquella para que, en caso necesario, tome las decisiones oportunas.
- Participar activamente en la planificación de los servicios preventivos junto al Jefe o la Jefa de Agrupación.
- Proponer al Jefe o la Jefa de la Agrupación cualquier mejora, cambio o ampliación en la actividad u organización de la Unidad.

3) Los/las Jefes/as de Sección, Jefes/as de Grupo y Jefes/as de Equipo de cada Unidad serán nombrados/as y/o cesados/as por Jefe o la Jefa de Agrupación, dando conocimiento al Alcalde o Alcaldesa, y en su caso, al Concejal Delegado o Concejala Delegada en esta materia, al Jefe o la Jefa de la Unidad Operativa de Seguridad y Emergencias y a el/la de la Oficina de Prevención y Seguridad Pública:

• Jefe o Jefa de Sección se encargará de organizar y supervisar los diferentes grupos de voluntarios y voluntarias bajo su responsabilidad y coordinar sus actuaciones. Participará activamente en la planificación de los servicios preventivos junto al Jefe o la Jefa de Agrupación y Jefe o Jefa de su Unidad, de forma que pueda transmitir claramente a los grupos las instrucciones precisas.

Jefe o Jefa de Sección recibe órdenes del Jefe o la Jefa de Unidad en cuanto a movimiento y rotación de voluntarios y voluntarias y éste o ésta, a su vez, lo transmite a los Jefes o Jefas de Grupo para que decidan qué voluntarios y voluntarias rotan de puesto, descansan, etc.

Comunicará a su superior más inmediato dentro de la escala de mandos, cualquier incidencia, novedad o anomalía que se presente en el transcurso de un servicio.

• El Jefe o Jefa de Grupo serán nombrados o nombradas y/o cesados o cesadas por el Jefe o la Jefa de Agrupación, dando conocimiento al Alcalde o Alcaldesa, y en su caso, al Concejal Delegado o Concejala Delegada en esta materia, al Jefe o Jefa de la Unidad Operativa de Seguridad y Emergencias y al Coordinador o Coordinadora de la Oficina de Prevención y Seguridad Pública.

Es la figura designada para liderar equipos de voluntarios y voluntarias, y ser nexo entre estos y los Jefes o Jefas de rango superior, a quienes harán llegar cualquier novedad sobre el desarrollo de las tareas que se le encomiendan.

Jefe o Jefa de Grupo transmitirá las órdenes a los equipos, dará relevos de voluntarios y voluntarias y dará instrucciones sobre el terreno ante cualquier eventualidad que pudiera presentarse.

Comunicará a su superior inmediato dentro de la escala de mandos, cualquier incidencia, novedad o anomalía que se presente en el transcurso de un servicio.

• Jefe o Jefa de Equipo serán nombrados o nombradas y/o cesados o cesadas por el Jefe o la Jefa de Agrupación, dando conocimiento al Alcalde o Alcaldesa, y en su caso, al Concejal Delegado o Concejala Delegada en esta materia, al Jefe o la Jefa de la Unidad Operativa de Seguridad y Emergencias y al Coordinador o Coordinadora de la Oficina de Prevención y Seguridad Pública.

Lidera un pequeño grupo de voluntarios y voluntarias velando por el correcto cumplimiento de sus instrucciones y atender aquellas necesidades o dudas que se les planteen a los voluntarios y voluntarias a su cargo.

Comunicará a su superior inmediato dentro de la escala de mandos, cualquier incidencia, novedad o anomalía que se presente en el transcurso de un servicio.

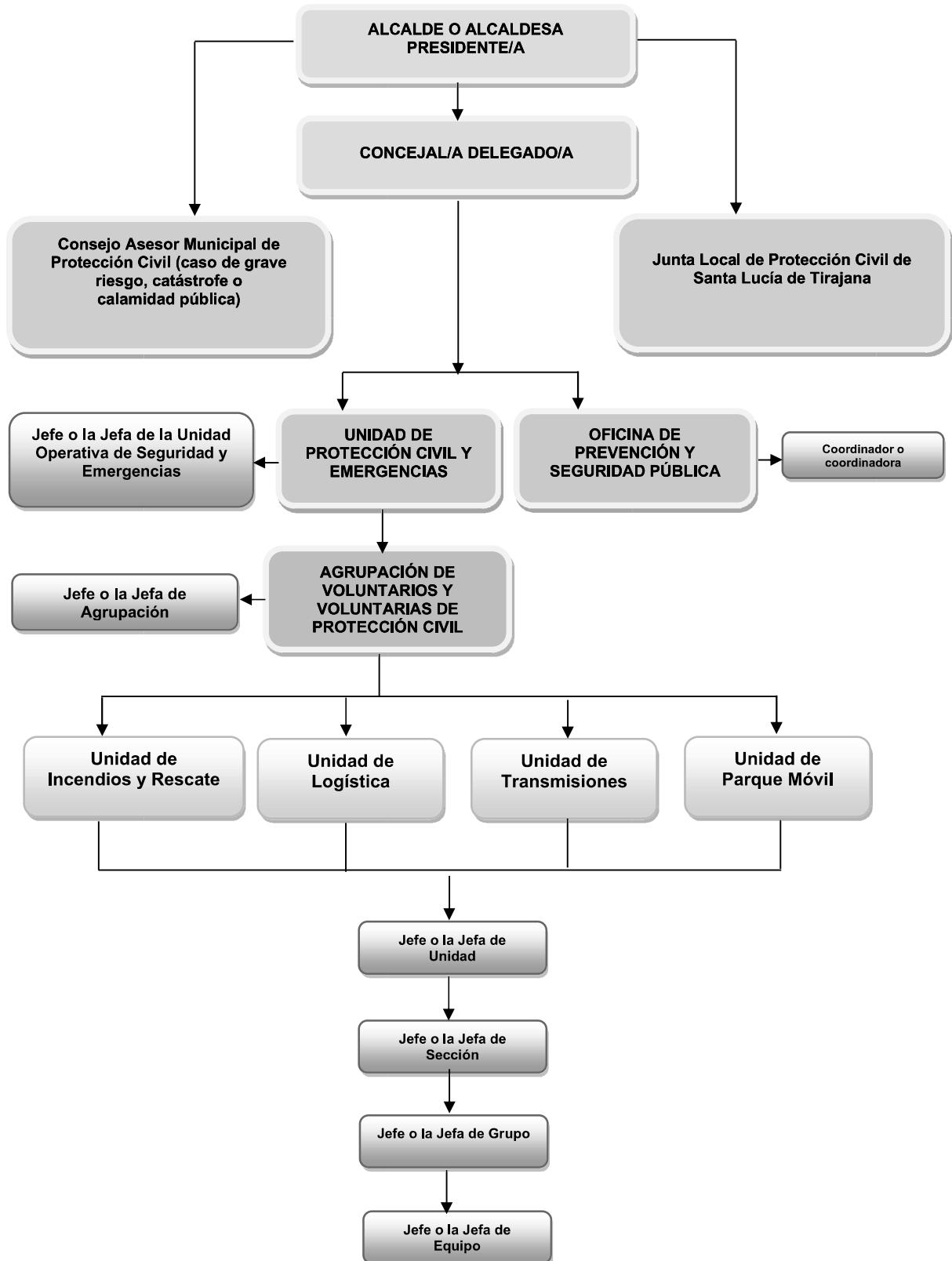
Artículo 6.

El organigrama tanto a nivel orgánico como funcional de la Agrupación será aprobado por el Pleno del Ayuntamiento a propuesta del Alcalde o Alcaldesa y se integrará funcionalmente en el Servicio Local de Protección Civil y Junta Local de Protección Civil de Santa Lucía de Tirajana. De acuerdo a lo anterior, el organigrama de Protección Civil del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana es el siguiente:

//...

...//

**ORGANIGRAMA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL AYUNTAMIENTO
DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA**



Artículo 7.

1) El Coordinador o Coordinadora de la Oficina de Prevención y Seguridad Pública, elaborará y formulará propuestas para la aprobación de las normas e instrucciones internas que sean necesarias para desarrollar y aplicar el presente Reglamento así como manuales de actuación y otros para la regulación de la actividad de la Agrupación, con el visto bueno del Jefe o la Jefa de la Unidad Operativa de Seguridad y Emergencias.

2) La aprobación de estas normas e instrucciones internas corresponderá al Concejal/a Delegado/a de Protección Civil o por el/la Alcalde/sa directamente cuando lo estime oportuno.

Artículo 8.

1) El ámbito de actuación de la Agrupación será el término municipal de Santa Lucía de Tirajana, sin perjuicio de las colaboraciones con otros ayuntamientos que lo soliciten previa aprobación por el/la Alcalde/sa o, en su caso, por delegación del/la Concejal/a delegado/a de Protección Civil.

2) La actuación de la Agrupación fuera del término municipal sólo podrá realizarse en los siguientes supuestos:

a. Que la intervención venga determinada, organizada y regularizada por un Plan de Protección Civil de carácter territorial o especial, siendo preceptivo el correspondiente requerimiento por la dirección de dicho Plan y la autorización expresa, de la autoridad municipal correspondiente.

b. Que la intervención venga contemplada en los supuestos establecidos por la legislación vigente para situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, siendo preceptivos el correspondiente requerimiento y la autorización expresa de la autoridad municipal correspondiente.

c. Que la intervención de carácter preventivo sea solicitada por escrito por la autoridad competente con la anticipación necesaria. De dicha solicitud, el/la Alcalde/sa del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, o en su caso, el/la Concejal/a delegado/a de Protección Civil resolverá por escrito favorable o no la solicitud del servicio requerido.

3) La Corporación Municipal podrá suscribir convenios de colaboración con otras Administraciones, encaminados a regular su participación en los dispositivos de protección civil que se establezcan dentro o fuera del término municipal.

Artículo 9.

La Agrupación garantizará su eficacia exigiendo a sus integrantes un nivel mínimo de formación en el campo específico de la Protección Civil y la continuación periódica de perfeccionamiento, reciclaje y adquisición de nuevos conocimientos teórico-prácticos en ese campo, según lo dispuesto en el Capítulo VI del presente Reglamento.

Artículo 10.

1) La Corporación Municipal arbitrará los medios necesarios para procurar que la Agrupación cuente con el material específico que garantice la intervención inmediata ante cualquier situación de emergencia, especialmente en el campo del transporte, la uniformidad, la protección personal y las radiocomunicaciones, y en aquellos otros que se estimen convenientes solicitados por Jefe o Jefa de la Unidad de Operativa de Seguridad y Emergencias, o en su defecto, por el Coordinador o Coordinadora de la Oficina de Prevención y Seguridad Pública, a instancias del Jefe o la Jefa de la Agrupación de voluntarios y voluntarias.

2) La Corporación Municipal podrá suscribir convenios de colaboración con otras administraciones públicas, instituciones, empresas, entidades, asociaciones y colectivos ciudadanos, encaminados a la dotación del material específico que garantice la intervención inmediata ante cualquier situación de emergencia, especialmente en el campo del transporte, la uniformidad, la protección personal, radiocomunicaciones y en aquellos otros que por parte de la Unidad de Protección Civil y Emergencias se estimen convenientes.

Artículo 11.

La Corporación Municipal podrá suscribir convenios de colaboración con otras administraciones, públicas o privadas, instituciones, empresas y entidades, encaminados a la promoción, formación y mejor funcionamiento de la Agrupación.

CAPÍTULO III. FUNCIONES

Sección Primera. Principios Generales

Artículo 12.

La actuación de la Agrupación se centrará, de forma permanente y regularizada, en el campo preventivo y en el operativo de la gestión de emergencias, situaciones de grave riesgo, catástrofes o calamidades públicas, conforme a lo previsto en los Planes de Protección Civil de carácter territorial o especial.

Artículo 13.

La intervención de los miembros de la Agrupación podrá ser requerida como apoyo auxiliar en tareas preventivas y de intervención tanto en situaciones de emergencia como accidentes o siniestros y eventos de pública concurrencia.

Artículo 14.

En cualquier caso, la Agrupación y sus miembros, actuarán como auxiliares de los servicios profesionales de atención de emergencias y seguridad. Sus funciones estarán enmarcadas en la colaboración para la implantación y el mantenimiento de los planes de emergencia y autoprotección.

Sección Segunda. Funciones de Prevención.

Artículo 15.

La Agrupación, en coherencia con su finalidad y organización desarrollará las funciones preventivas siguientes:

- a. La colaboración en la elaboración y el mantenimiento del Plan de Emergencias Municipal (PEMU) así como de los Planes Especiales Municipales frente a riesgos específicos.
- b. Colaboración, asesoramiento y apoyo en el estudio, confección y divulgación de los Planes de autoprotección de edificios, centros escolares y educativos, locales y establecimientos de pública concurrencia, así como la participación en la implantación de tales Planes (simulacros).
- c. El asesoramiento y la divulgación de otros Planes de Autoprotección.
- d. Confección, realización y divulgación de campañas preventivas dirigidas a colectivos vulnerables a los distintos riesgos.

e. El diseño, realización y divulgación de campañas preventivas a la población en general, en materia de emergencias, accidentes, catástrofes, socorro y protección del medioambiente.

f. La difusión de las directrices emanadas de los servicios técnicos municipales para la prevención en los locales de pública concurrencia.

g. Colaboración en dispositivos operativos de carácter preventivo tales como la vigilancia forestal y de playas, así como en eventos de pública concurrencia y grandes concentraciones humanas ya sean en recintos cerrados, abiertos o en itinerarios.

h. La actuación en otros dispositivos de carácter preventivo que sean determinados desde la Unidad de Protección Civil y Emergencias y/o de la Oficina de Prevención y Seguridad Pública del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.

i. La participación en los planes formativos que se establezcan por la Unidad de Protección Civil y Emergencias y/o de la Oficina de Prevención y Seguridad Pública del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.

Sección Tercera. Funciones de Intervención.

Artículo 16.

a. Labores de apoyo a los servicios operativos de emergencia (extinción de incendios y salvamento, emergencias sanitarias, policía, tráfico, y otros servicios operativos de emergencia) en situaciones de emergencias, grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

b. La intervención de colaboración en la atención a los afectados y víctimas de accidentes o situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública en cuanto a evacuación, albergue, abastecimiento y atenciones análogas.

c. En general, ejecución de las misiones encomendadas por el PEMU frente a riesgos y aquellas funciones que se le asignen en el marco del Servicio Público de Protección Civil y Emergencias.

CAPÍTULO IV. VOLUNTARIADO

Sección Primera. De la vinculación con la Agrupación de Voluntarios y Voluntarias

Artículo 17.

La vinculación con la Agrupación podrá efectuarse como voluntario o voluntaria.

Artículo 18.

1) La vinculación a la Agrupación no tiene el carácter de relación laboral o administrativa con dicho ente local, toda vez que se trata del ejercicio personal de colaboración voluntaria para la prestación de servicios de modo altruista, como medio de realización de acciones humanitarias y de solidaridad social.

2) La permanencia de los voluntarios y voluntarias en la Agrupación será gratuita y honorífica, sin derecho a reclamar salario, remuneración o premio.

3) Quedan excluidas del párrafo anterior, las indemnizaciones correspondientes por daños sufridos como consecuencia de su prestación de servicios, de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 del presente Reglamento.

Artículo 19.

La condición de miembro voluntario o voluntaria de la Agrupación faculta, única y exclusivamente, para la

realización de actividades correspondientes a la misma en relación con el estudio y la prevención de situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, así como en la intervención en la protección de personas y bienes en los casos en que estas situaciones se produzcan.

Artículo 20.

Los voluntarios y voluntarias de la Agrupación no podrán realizar actividades de carácter personal, lucrativas o de finalidad religiosa, política y/o sindical, amparándose en la condición de pertenencia a la Agrupación de Voluntarios y Voluntarias de Protección Civil de Santa Lucía de Tirajana.

Artículo 21.

La actividad de los voluntarios y voluntarias de la Agrupación será independiente de la obligación que como vecinos o vecinas le correspondan según lo establecido en el artículo 30.4 de la Constitución Española.

Sección Segunda. De los voluntarios y las voluntarias

Artículo 22.

La vinculación como voluntario o voluntaria a la Agrupación requiere previamente haber superado las pruebas de aptitud de habilidades sociales, así como de conocimientos básicos relacionados con la Protección Civil que se detallan en el Capítulo V del presente Reglamento, y haber sido notificado el Decreto de Alcaldía o Concejalía Delegada, sobre su vinculación como voluntario o voluntaria a la Agrupación.

Artículo 23.

El voluntario o voluntaria de la Agrupación, en ningún caso actuará como miembro de la Agrupación fuera de las actividades propias de ésta. No obstante, podrá intervenir, con carácter estrictamente particular y sin vinculación alguna con la Agrupación, en aquellos supuestos relacionados con su deber como ciudadano o ciudadana empleando los conocimientos y las experiencias derivadas de su actividad voluntaria.

Artículo 24.

Pueden vincularse como voluntario o voluntaria de la Agrupación de Voluntarios y Voluntarias de Protección Civil del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, las personas físicas mayores de 18 años empadronadas en el municipio de Santa Lucía de Tirajana, o en municipios cuya distancia entre su domicilio y las instalaciones de la Agrupación de Voluntarios y Voluntarias de Protección Civil de Santa Lucía de Tirajana, no sea superior a 30 kilómetros.

Artículo 25.

Excepcionalmente, en relación al artículo anterior, se podrá vincular como voluntario o voluntaria cualquier persona mayor de edad que por sus capacidades, habilidades o conocimientos, y no teniendo la condición de residencia anteriormente señalada, resulte de interés para la organización. Ello se hará previo informe motivado por el Coordinador o Coordinadora de la Oficina de Prevención y Seguridad Pública, a solicitud del Jefe o Jefa de la Agrupación, sin perjuicio de que la persona interesada haya de superar las pruebas de acceso establecidas en el Capítulo V del presente Reglamento. El/la Alcalde/sa o, en su caso, el/la Concejal/a Delegado/a de Protección Civil resolverá favorable o desfavorable la vinculación de la persona interesada a la Agrupación.

CAPÍTULO V. SISTEMA DE ACCESO

Sección Primera. De la Solicitud

Artículo 26.

La vinculación a la Agrupación como voluntario o voluntaria deberá solicitarse por escrito a través del registro del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana. A dicha solicitud debidamente cumplimentada deberán adjuntarse los documentos acreditativos siguientes:

- a. Declaración Jurada de no hallarse inhabilitado/a para funciones públicas por sentencia firme.
- b. Certificado médico donde se refleje no padecer enfermedad que le impida el desempeño de las tareas propias del voluntariado de Protección Civil (actividad física moderada y nivel de estrés moderado).
- c. Certificado de empadronamiento. En caso de que sea ciudadano/a de este municipio, el/la interesado/a podrá prestar su consentimiento para que los datos de empadronamiento puedan ser consultados directamente por el propio Ayuntamiento. En cualquier caso, si el/la interesado/a no prestara su consentimiento, deberá aportar el certificado mencionado.
- d. Será requisito para tener la condición de voluntarios en entidades de voluntariado o programas cuyo ejercicio conlleve el contacto habitual con menores, no haber sido condenadas por sentencia firme por delitos contra la libertad e indemnidad sexual, trata y explotación de menores. A tal efecto, deberán acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de Penados por estos delitos (el/la interesado/a podrá autorizar a esta Administración Local para acceder a su información cumplimentando el modelo de autorización que se adjunta en la web municipal).
- e. No podrán ser voluntarias las personas que tengan antecedentes penales no cancelados por delitos de violencia doméstica o de género, por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro cónyuge o de los hijos, o por delitos de tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas, o por delitos de terrorismo en programas cuyos destinatarios hayan sido o puedan ser víctimas de estos delitos. Esta circunstancia se acreditará mediante una certificación de no tener antecedentes penales por estos delitos (el/la interesado/a podrá autorizar a esta Administración Local para acceder a su información cumplimentando el modelo de autorización que se adjunta en la web municipal).
- f. Declaración responsable de no pertenecer como voluntario o voluntaria a otra Agrupación de Protección Civil.
- g. Fotocopia del DNI
- h. Fotocopia del permiso de conducción (si posee).
- i. Curriculum Vitae.
- j. Una fotografía tamaño carnet.

Artículo 27.

La solicitud de vinculación con la Agrupación llevará consigo la aceptación plena del presente Reglamento y de las normas de funcionamiento e instrucciones internas que se dicten para su desarrollo.

Artículo 28.

La presentación de la solicitud de vinculación a la Agrupación como voluntario o voluntaria no otorga ningún tipo de vinculación y/o acceso de la persona solicitante a las tareas propias hasta que haya superado las pruebas

de habilidades sociales y entrevista personal y la formación básica referenciadas en el presente Reglamento, y haya sido admitido o admitida como voluntario o voluntaria, por Decreto de la Alcaldía o Concejalía Delegada de este Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.

Artículo 29.

Cualquier persona que haya causado baja definitiva como voluntario o voluntaria de esta Agrupación y que antes de dos años desde la fecha de la baja definitiva solicite reincorporarse, ha de formalizar la solicitud conforme señala el Capítulo V. En este caso, quedan excluidas la realización de la prueba de habilidades sociales y entrevista personal de la Sección Segunda y la formación básica recogida en la Sección Tercera.

Sección Segunda. De la prueba de habilidades sociales y entrevista personal.

Artículo 30.

El aspirante a voluntario o voluntaria a la Agrupación habrá de superar un cuestionario escrito de valoración de sus habilidades sociales y acompañado de una entrevista personalizada, con la finalidad de conocer sus capacidades y preferencias a la hora de desempeñar las distintas tareas como voluntario o voluntaria. El cuestionario escrito de valoración de sus habilidades sociales será valorado por un profesional competente designado al efecto y la entrevista personal será valorada por el/la Jefe o la Jefa de la Agrupación y/o el Coordinador o Coordinadora de la Oficina de Prevención y Seguridad Pública.

Sección Tercera. De la formación básica

Artículo 31.

1) La formación inicial del/la aspirante a voluntario o voluntaria de la Agrupación tiene como finalidad formar al futuro voluntario o voluntaria mediante la adquisición de los conocimientos básicos y las realidades vinculadas a la Protección Civil local, así como en las tareas propias de actuación e intervención tanto preventiva como en caso de incidentes sobrevenidos o emergencias.

2) Junto a esta finalidad orientadora del futuro voluntario o voluntaria, dicha formación inicial contribuirá a la selección de los/as aspirantes, al tiempo que facilitará la capacitación de los/as mismos/as para incorporarse en condiciones de eficacia a las correspondientes unidades de intervención.

Artículo 32.

El período formativo básico de los/as aspirantes al voluntariado de la Agrupación no podrá ser inferior a las 30 horas lectivas de cómputo global. Dicha formación deberá ser obligatoria, así como necesaria haber sido superada en su totalidad para obtener la condición de voluntario o voluntaria de la Agrupación.

Artículo 33.

Independientemente de otros cursos que se establezcan para esta fase de formación de acceso al voluntariado, se fija como obligatorios los siguientes:

- a. Curso Básico sobre Protección Civil y de Atención de Emergencias.
- b. Curso de Primeros Auxilios Básicos.
- c. La figura del primer interviniente en emergencias.

Sección Cuarta. De la incorporación

Artículo 34.

Superada satisfactoriamente la fase de formación, el/la aspirante a voluntario o voluntaria, mediante Decreto de la Alcaldía o Concejalía Delegada, pasará a formar parte de la Agrupación.

Artículo 35.

Una vez lo anterior, se le entregará al voluntario o la voluntaria la uniformidad y la acreditación personal como miembro de la Agrupación.

CAPÍTULO VI. FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO

Artículo 36.

La Agrupación tendrá, entre sus objetivos prioritarios, la preparación de sus componentes a todos los niveles, desde la selección inicial hasta la continuada y permanente durante la relación del voluntario o voluntaria con la Agrupación.

Artículo 37.

La formación permanente del voluntariado de la Agrupación tiene como objetivo, no sólo la garantía y puesta en práctica de un derecho de aquél sino, sobre todo, atender a las necesidades reales de la prestación del servicio obteniendo los mayores niveles de eficacia, eficiencia, seguridad y evitación de riesgos.

Artículo 38.

La actividad formativa destinada a la mejora continuada de los conocimientos de los voluntarios y voluntarias de la Agrupación se fijará del siguiente modo:

- a. Cursos de formación básica (para aspirantes al voluntariado de la Agrupación)
- b. Cursos de perfeccionamiento.
- c. Cursos de Especialización.
- d. Ejercicios prácticos (simulacros), reciclajes y formación continuada y con carácter periódico, para mejora permanente de la preparación de los componentes de la Agrupación.

Artículo 39.

El calendario formativo mínimo, así como los cursos serán diseñados y publicados en el Tablón de Anuncios de la Agrupación durante el año, con el visto bueno del/la Concejal/a Delegado/a de Protección Civil a propuesta de el/la de la Unidad Operativa de Seguridad y Emergencias y/o de el Coordinador o Coordinadora de la Oficina de Prevención y Seguridad Pública, previo informe del Jefe o la Jefa de la Agrupación.

Artículo 40.

Independientemente de lo establecido en el artículo anterior, Jefe o Jefa de la Agrupación, por iniciativa propia o a propuesta del voluntariado, podrá solicitar al Jefe o la Jefa de la Unidad Operativa de Seguridad y Emergencias o al/la coordinador/a de la Oficina de Prevención y Seguridad Pública, las actividades formativas que considere

oportunas para la plena capacitación de los miembros de la Agrupación. Estas propuestas se elevarán al/la Concejal/a Delegado/a de Protección Civil quien se pronunciará sobre tal propuesta formativa.

Artículo 41.

Se establece un mínimo de 20 horas anuales de cómputo global de cursos de perfeccionamiento, especialización, reciclaje y prácticas, a realizar obligatoriamente por cada voluntario o voluntaria. A efectos del citado cómputo, se valorarán y computarán los cursos relacionados en el calendario formativo a que hace referencia los artículos 39 y 40 del presente Reglamento, así como los organizados por otros organismos o entidades siempre que estén certificados u homologados por órganos competentes, y que estén relacionados con la propuesta formativa anual establecida para la Agrupación.

Artículo 42.

La formación ofertada en el plan formativo deberá ser realizada por el voluntario teniendo en cuenta las horas de formación anuales, mencionadas con anterioridad.

Quienes reciban la formación cuyo contenido esté relacionado con actividades específicas de Protección Civil y a su vez, con las campañas y servicios programados a lo largo de cada ejercicio, tendrán la obligación de prestar servicios al respecto, según se contengan en las instrucciones y directrices de desarrollo del presente reglamento.

Artículo 43.

Los cursos relacionados dentro del programa del calendario anual de formación del voluntariado deberán tener un contenido teórico o teórico-práctico y su realización, superación o aprovechamiento, será certificado con carácter oficial por un órgano competente.

CAPÍTULO VII. DERECHOS Y DEBERES DE LOS VOLUNTARIOS Y VOLUNTARIAS

Sección Primera. Derechos

Artículo 44.

El voluntario o voluntaria integrante de la Agrupación tendrá derecho a participar en la estructura de la Agrupación de Voluntarios y Voluntarias de Protección Civil de Santa Lucía de Tirajana, a conocer todos los aspectos referentes a la organización de la Agrupación, así como a opinar sobre la actividad desarrollada.

Artículo 45.

El voluntario o voluntaria de la Agrupación tiene derecho a usar los emblemas, distintivos y equipos del Servicio, así como los de la categoría que le corresponda, en todos los servicios y actos públicos en los que sean requeridos, siendo obligatorio su uso a efectos de identificación en caso de intervención especial, siniestro o calamidad pública.

Artículo 46.

Asimismo, tendrá derecho a efectuar cuantas peticiones, sugerencias y reclamaciones considere necesarias y elevarlas al Jefe o la Jefa de la Agrupación, siempre por escrito. Si en el plazo de veinte días naturales no hubiera recibido respuesta, podrá dirigirlo al Jefe o la Jefa de la Unidad Operativa de Seguridad y Emergencias y/o el Coordinador o Coordinadora de la Oficina de Prevención y Seguridad Pública.

Artículo 47.

El voluntario o voluntaria de la Agrupación tendrá derecho a recibir una acreditación suficiente de uso

personal e intransferible, exclusivamente a efectos de ser reconocido como tal para desarrollo de sus funciones. Dicha acreditación será devuelta una vez cese como miembro de la Agrupación.

Artículo 48.

El voluntario o voluntaria de la Agrupación tendrá derecho a obtener toda la información posible sobre la actividad a realizar.

Artículo 49.

El voluntario o voluntaria de la Agrupación tendrá derecho a adoptar todas las medidas necesarias para evitar situaciones que conlleven peligros innecesarios para él o para terceros.

Artículo 50.

El voluntario o voluntaria de la Agrupación tendrá derecho a un seguro de accidentes que cubra los riesgos que en el servicio pudieran sobrevenirle y que abarcará indemnizaciones por:

- a. Asistencia médica.
- b. Invalidez temporal o permanente.
- c. Fallecimiento.

Artículo 51.

Respecto a lo establecido en el artículo anterior, el voluntario o voluntaria de la Agrupación afectado deberá comunicar las circunstancias del mismo, de forma inmediata al Jefe o la Jefa de Agrupación o a la Unidad de Protección Civil y Emergencias.

Artículo 52.

Los daños y perjuicios que pueda causar un componente de la Agrupación en sus actuaciones estarán cubiertos por un seguro de responsabilidad civil.

Artículo 53.

La modalidad de las correspondientes pólizas de seguros y cuantías de las indemnizaciones serán fijadas por el Ayuntamiento, a propuesta del/la Concejal/a Delegado/a, dando a la Agrupación el adecuado conocimiento sobre el contenido y características de dichas pólizas.

Artículo 54.

El voluntario o voluntaria de la Agrupación tendrá derecho a solicitar un certificado en el que consten los servicios prestados en dicha Agrupación.

Artículo 55.

1) El voluntario o voluntaria de la Agrupación, en el caso de sanciones recogidas en el Capítulo VIII, Sección Tercera. Sanciones, del presente Reglamento, tendrá derecho a un proceso justo y equitativo que garantice al máximo su defensa.

2) Se garantizará, en todo caso, la imparcialidad del instructor/a, la audiencia del interesado/a, las pruebas, la defensa, la acusación y el recurso.

Sección Segunda. Deberes

Artículo 56.

Todo voluntario o voluntaria de la Agrupación se obliga a cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios, así como cooperar con su mayor esfuerzo, interés, disciplina y espíritu social en cualquier actividad, ya sea ésta de prevención o de socorro, ayuda y rescate de víctimas, evacuación, asistencia, vigilancia y protección de personas y bienes, así como en toda otra misión que le encomienden los mandos de la organización o las autoridades de quien dependa durante su actuación, con la finalidad de conseguir siempre una actuación diligente, disciplinada y solidaria.

Artículo 57.

El voluntario o voluntaria de la Agrupación siempre respetará los principios, acuerdos, instrucciones internas y las normas que se establezcan al amparo de este Reglamento y que regirán la organización y el funcionamiento de la Agrupación.

Artículo 58.

El voluntario o voluntaria de la Agrupación siempre respetará los límites de actuación realizando las actividades propuestas en los lugares señalados, bajo sus mandos naturales, y dependiendo de la persona correspondiente dentro de la organización del dispositivo o de la autoridad de la que pudiera depender en una determinada actuación.

Artículo 59.

El voluntario o voluntaria de la Agrupación tendrá la obligación de usar los emblemas, los distintivos y los equipos de la Agrupación y los correspondientes a su categoría en los casos de intervención especial, siniestros o calamidades, a efectos de identificación.

Artículo 60.

El voluntario o voluntaria de la Agrupación tiene la obligación de mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que pudiera serle confiado, comprometiéndose a pagar los daños que causara en los mismos debido al mal trato o falta de cuidado.

Artículo 61.

La acreditación, documentación, el material, los equipos y la uniformidad en poder del voluntario o voluntaria serán devueltos a la Agrupación cuando las circunstancias que dieron lugar a la cesión de dichos elementos se vieran modificadas, y en especial, de la baja del vínculo con la Agrupación. Se establece un período máximo de diez días para hacer entrega de los efectos antes señalados a partir de la notificación del Decreto de Alcaldía o Concejalía Delegada de la baja del voluntario o voluntaria.

En caso de no efectuar la devolución del material de manera voluntaria, se tomarán las medidas legales precisas por parte de la Administración.

Artículo 62.

El voluntario o voluntaria de la Agrupación tendrá la obligación de cubrir un mínimo de 10 horas mensuales en servicios preventivos o de intervención, equivalentes a 120 horas anuales.

Artículo 63.

El Servicio de Protección Civil, a través de la aplicación del Ministerio competente, solicitará un certificado de delitos penales y un certificado de delitos sexuales de los voluntarios de Protección Civil de Santa Lucía de Tirajana que estén en la situación de alta y/o baja temporal, para ello, se entregará al voluntario o la voluntaria de la Agrupación un modelo de autorización que deberá cumplimentar al objeto de que el Servicio de Protección Civil pueda acceder a la información indicada. Tanto la autorización como los certificados emitidos se incorporarán al correspondiente expediente administrativo.

La petición de los citados certificados se realizará de forma periódica cada cinco años, a partir del decreto de alta del voluntario o de la voluntaria en la Agrupación, o bien, en cualquier momento que sea requerido mediante informe del Jefe o la Jefa de la Unidad Operativa de Seguridad y Emergencias, el Coordinador o Coordinadora de la Oficina de Prevención y Seguridad Pública y/o Jefe o la Jefa de la Agrupación, previa autorización del voluntario o voluntaria.

En caso de que el voluntario o voluntaria no autorice a esta Administración a consultar sus datos, deberá aportar los certificados indicados cuando se le requiera por parte del Servicio de Protección Civil del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana”.

Artículo 64.

El voluntario o voluntaria que esté de alta en servicio activo y padezca cualquier tipo de enfermedad por la que pudiera afectar o poner riesgo la integridad del resto del voluntariado, al igual que las personas sobre las que pudiera intervenir, deberá comunicarlo de inmediato. Para ello, una vez dado de alta en la Agrupación se le requerirá que cumplimente una declaración responsable al respecto.

CAPÍTULO VIII. RECOMPENSAS Y SANCIONES

Sección Primera. Principios Generales

Artículo 65.

Las conductas de los componentes de la Agrupación serán objeto de valoración por los procedimientos que se establezcan. Las conductas meritorias se distinguirán como proceda y se sancionarán las infracciones conforme a lo previsto en el Reglamento.

Artículo 66.

La valoración de la conducta distinguida o sancionable corresponderá al/la Alcalde/sa o Concejal/a Delegado/a de Protección Civil a propuesta de Jefe o Jefa de la Unidad Operativa de Seguridad y Emergencias, a propuesta del Jefe o la Jefa de la Agrupación.

Artículo 67.

Las recompensas y sanciones se anotarán en el expediente personal del interesado.

Sección Segunda. Recompensas

Artículo 68.

La acción meritoria que implique un nivel de dedicación superior a los deberes ordinarios del servicio o riesgo

para la vida o la integridad de los voluntarios y voluntarias de la Agrupación, podrán ser recompensados con el reconocimiento público mediante el correspondiente escrito de la Alcaldía o la formulación, por la misma, de propuesta para la concesión de la Medalla al Mérito de la Protección Civil y otras distinciones que se puedan conceder.

Artículo 69.

Las recompensas como consecuencia de acciones meritorias se harán a través de reconocimientos públicos, diplomas, medallas, además de otras distinciones que puedan conceder el Ayuntamiento u otras Administraciones Públicas y nunca serán recompensas materiales o económicas.

Artículo 70.

La valoración de las acciones meritorias que pudieran ser objeto de una recompensa corresponderá al/la Alcalde/sa o, en su caso, al/la Concejal/a Delegado/a de Protección Civil.

Artículo 71.

La iniciativa de elevar las acciones meritorias corresponderá al Jefe o la Jefa de la Agrupación de Protección Civil.

Sección Tercera. Sanciones

Artículo 72.

La sanción será consecuencia de la comisión de una infracción a lo dispuesto en el presente Reglamento y previa tramitación del correspondiente expediente.

Las infracciones se sancionarán previa la tramitación del correspondiente expediente disciplinario y siempre con audiencia al interesado o interesada.

Artículo 73.

Las Faltas se considerarán leves, graves o muy graves.

Artículo 74.

Se considerarán faltas leves y podrán sancionarse con apercibimiento o suspensión de hasta treinta días, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:

- a. El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y del material a cargo del voluntario o voluntaria durante la realización de alguna actividad.
- b. La desobediencia a los mandos jerárquicos, cuando no afecte a la misión que deba ser cumplida.
- c. El trato desconsiderado o falta de respeto a ciudadanos o ciudadanas, a otro voluntario o voluntaria o a un superior jerárquico.
- d. La conducta incorrecta, indecorosa e irresponsable en el desarrollo de sus funciones.

Artículo 75.

Se considerarán faltas graves y podrán sancionarse con suspensión de treinta a ciento ochenta días, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:

- a. Negarse al cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas sin causa justificable.
- b. No colaborar con la debida implicación en la realización de un servicio en el que se halle presente y de servicio.
- c. La utilización fuera de las actividades propias de la Agrupación, del equipo, el material, los vehículos, los distintivos y la documentación de la Agrupación.
- d. La negligencia que origine deterioro o pérdida del equipo, del material, de los bienes o de la documentación de la Agrupación que hayan sido puestos a cargo del voluntario o voluntaria.
- e. Las omisiones o infracciones graves a lo preceptuado en este Reglamento, y en particular, en sus artículos 19, 20 y 23.
- f. La grave desconsideración a la labor encomendada en el desarrollo de sus funciones.
- g. Dar órdenes a voluntarios o voluntarias sin ostentar cargo alguno dentro del organigrama de Protección Civil municipal establecido.
- h. Dar órdenes arbitrarias o adjudicar trabajos ajenos a las tareas propias del Servicio de Protección Civil.
- i. La acumulación de tres faltas leves.

Artículo 76.

Se considerarán faltas muy graves y podrán sancionarse con suspensión de ciento ochenta y un días a un año, o en su caso, atendiendo a las circunstancias que concurren, con la expulsión definitiva de la Agrupación, las siguientes:

- a. El dejar de cumplir, sin causa justificada, las funciones encomendadas por los superiores de la Agrupación.
- b. El haber sido condenado con sentencia firme por cualquier acto delictivo.
- c. El utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones de la Agrupación.
- d. La agresión física o verbal a cualquier ciudadano o ciudadana, a otro voluntario o voluntaria, o a un superior jerárquico y la desobediencia que afecte a la actividad que deba realizar.
- e. El negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.
- f. El consumo de sustancias penalizadas por la normativa vigente.
- g. El incumplimiento muy grave de lo establecido en el presente Reglamento, y en especial en sus artículos 19, 20 y 23.
- h. Las actuaciones contrarias a las normas y a las instrucciones que se dicten para el desarrollo del presente Reglamento.
- i. La acumulación de dos faltas graves.

CAPÍTULO IX. BAJA TEMPORAL Y BAJA DEFINITIVA DE LA AGRUPACIÓN

Sección Primera. Baja Temporal

Artículo 77.

Se entiende por baja temporal en la Agrupación, la suspensión temporal del vínculo del voluntario o voluntaria con la Agrupación no superior a ciento ochenta días, por la concurrencia de una situación de las que se detallan a continuación, apreciada de oficio o a instancia del voluntario o voluntaria, y que conllevan la suspensión temporal de los derechos y deberes que le corresponden, sin anular su vínculo con la Agrupación.

Artículo 78.

Serán situaciones de baja temporal las siguientes:

- a. La petición del interesado o interesada, por tiempo no superior a noventa días.
- b. El cumplimiento de la suspensión disciplinaria impuesta por comisión de falta.
- c. La enfermedad.
- d. El embarazo.
- e. La atención a recién nacidos o a hijos menores de cinco años o familiar incapacitado o dependiente.
- f. La realización de estudios fuera de la isla de Gran Canaria.
- g. El desempeño profesional.
- h. El padecer una incapacidad transitoria sobrevenida fuera del contexto del ejercicio de labores como voluntario o voluntaria de Protección Civil, que le impida realizar las actividades propias de la Agrupación o el encontrarse en situación de baja médica.

Sección Segunda. Baja Definitiva

Artículo 79.

Se entiende por baja definitiva en la Agrupación, la concurrencia de una situación de baja definitiva apreciada de oficio o a instancia del voluntario o voluntaria, de las que se recogen en el artículo siguiente y que conlleva la pérdida de la condición de voluntario o voluntaria.

Artículo 80.

Serán situaciones de baja definitiva:

- a. La inasistencia durante tres meses a las sesiones y las actividades que realice la Agrupación, salvo que ésta se haya visto interrumpida por una baja temporal.
- b. El incumplimiento del cómputo de horas de servicio anual establecidas en el artículo 62 del presente Reglamento.
- c. La petición voluntaria de baja temporal por tiempo indeterminado o superior a ciento ochenta días.

- d. El padecer incapacidad sobrevenida que le impida realizar las actividades propias de la Agrupación.
- e. El no solicitar la baja temporal cuando se encuentre en uno de los supuestos del artículo 78 del presente Reglamento.
- f. La no desaparición de la causa de la baja temporal pasados los ciento ochenta días establecidos, siempre que el voluntario o voluntaria se encuentre en dicha situación.
- g. El fallecimiento del voluntario o voluntaria.
- h. La renuncia del voluntario o voluntaria.
- i. La sanción de expulsión impuesta de una falta muy grave o de dos faltas muy graves.
- j. El incumplimiento de las condiciones de residencia establecidas en el artículo 24 del presente Reglamento.
- k. El incumplimiento del cómputo de horas anuales de formación establecidas en el artículo 41 del presente Reglamento.
- l. La vinculación como voluntario o voluntaria a otra Agrupación de voluntarios y voluntarias de Protección Civil.
- m. Quedar incursa en situación de inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos por sentencia firme.
- n. La negativa a cumplir el requerimiento de prestación de actividad en una zona siniestrada determinada o a permanecer en la misma en el puesto que se le encomienda.

Artículo 81.

La renuncia o dimisión a su puesto o cargo de responsabilidad dentro de la organización de la Agrupación, o solicitud de baja temporal o definitiva, se hará por escrito dirigido al Alcalde o Alcaldesa en el registro municipal del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.

Artículo 82.

La baja definitiva por los motivos expuestos en el artículo 80, del presente Reglamento, se notificará en el plazo de diez días naturales al interesado/a por escrito.

Artículo 83.

Una vez notificada la baja al voluntario o voluntaria, en un plazo máximo de diez días, éste/a procederá a la entrega de la documentación, los distintivos, acreditación, uniformidad, los equipos y el material que se le haya hecho entrega por parte de la Agrupación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 del presente Reglamento. En caso de que pasado el plazo de devolución del material referenciado no haya sido devuelto, se tomarán las medidas legales precisas por parte de la Administración.

Artículo 84.

Todo voluntario o voluntaria que haya sido expulsado/a de la Agrupación, no podrá volver a pertenecer a dicha Agrupación hasta pasado un período mínimo de tres años, contados desde la fecha de notificación de la expulsión.

ANEXO I. DISTINTIVOS

Los integrantes de la Agrupación de Voluntarios y Voluntarias de Protección Civil, de acuerdo al cargo que ostenten dentro de la escala orgánica, portarán los siguientes distintivos:

Jefe o la Jefa de Agrupación		Galón: Sobre fondo azul marino intenso y ribete dorado, 4 rayas paralelas doradas y triángulo azul sobre círculo blanco
Jefe o la Jefa de Unidad		Galón: Sobre fondo azul marino intenso y ribete blanco, 4 rayas paralelas de color blanco y triángulo rojo sobre círculo blanco
Jefe o la Jefa de Sección		Galón: Sobre fondo azul marino intenso y ribete blanco, 3 rayas paralelas de color blanco y triángulo verde sobre círculo blanco
Jefe o la Jefa de Grupo		Galón: Sobre fondo azul marino intenso y ribete blanco, 2 rayas paralelas de color blanco y triángulo de color naranja sobre círculo blanco
Jefe o la Jefa de Equipo		Galón: Sobre fondo azul marino intenso y ribete blanco, 1 raya paralela de color blanco y triángulo amarillo sobre círculo blanco

EMBLEMAS

Todos los integrantes de la Agrupación de Voluntarios y Voluntarias de Protección Civil de Santa Lucía de Tirajana, sea cual fuere el cargo o rango que ocupen en la misma, portarán los siguientes emblemas en su vestimenta:

	Escudo municipal que se portará en la prenda de vestir camisa, polo o abrigo a la altura del hombro derecho.
	Emblema de la Agrupación de Voluntarios y Voluntarias de Protección Civil de Santa Lucía de Tirajana que se portará en la prenda de vestir camisa, polo o abrigo en el lado izquierdo a la altura del pecho.

Disposiciones Adicionales

Primera.

Por la Alcaldía o Concejalía Delegada de Protección Civil, se dictarán las instrucciones y directrices que sean necesarias para el desarrollo y aplicación del Reglamento.

Segunda.

El contenido del presente Reglamento se adaptará a las instrucciones y a las directrices que, a efectos de coordinación general, dicten las Comisiones Nacional y Autonómica de Protección Civil y la Junta Local de Protección Civil, así como a la Legislación Vigente.

Disposiciones Transitorias.

Primera.

En el momento en que sea necesario, desde la entrada en vigor del presente Reglamento, el Coordinador o Coordinadora de la Oficina de Prevención y Seguridad Pública, a propuesta del Jefe o la Jefa de la Agrupación, desarrollará las normas de carácter interno a que hace referencia el presente Reglamento.

Segunda.

Los expedientes sancionadores abiertos y que se hallen en proceso de ser concluidos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, habrán de instruirse conforme al presente Reglamento.

Disposiciones Derogatorias.

Con la entrada en vigor de la presente modificación del Reglamento, quedará derogado el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios y Voluntarias de Protección Civil del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, el 21 de diciembre de 2015 y publicado el BOP de Las Palmas, número 44 de 11 de abril de 2016.

Disposiciones Finales.

Este Reglamento entrará en vigor a los QUINCE DÍAS HÁBILES de su publicación íntegra en el BOP de Las Palmas de conformidad con lo establecido en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

En Santa Lucía de Tirajana, a siete de enero de dos mil veintiséis.

EL ALCALDE, Francisco José García López.

21.853

Secretaría General

ANUNCIO

45

Habiéndose aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2025, de la modificación del “REGLAMENTO DE LA JUNTA LOCAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA”, en los términos que se inserta a continuación; y finalizado el plazo de información pública, sin que se hayan presentado reclamaciones ni alegaciones, la misma ha quedado aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo plenario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 c) in fine de la Ley de Bases de Régimen Local, Ley 7/85, de 2 de Abril, cuya entrada en vigor se producirá una vez efectuada su publicación íntegra de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la LRBRL, y transcurrido el plazo previsto por el artículo 65.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, Ley 7/85, de 2 de abril.